

DGP

**CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZOS Y TIENE  
PRESENTE PERSONERÍA**

**RES. EX. N° 2/ROL D-190-2022**

**Valparaíso, 15 de septiembre de 2022**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 16 de junio de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, que Aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 1344, de la Superintendencia del Medio Ambiente, de 11 de agosto de 2022, que establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefa/e de Departamento de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol D-190-2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales Puchuncaví S.A. (en adelante e indistintamente, “el titular”), por haberse constatado hechos constitutivos de elusión al sistema de evaluación de impacto ambiental, con respecto a la unidad fiscalizable “Relicitación Camino Nogales - Puchuncaví”.
2. Que la antedicha resolución fue notificada mediante carta certificada al titular de conformidad con el art. 46 de la ley N° 19.880, siendo recepcionada en la Oficina de Correos respectiva con fecha 13 de septiembre de 2022, según código de seguimiento 1179931836558.
3. Que, en el Resuelvo “V” de la resolución individualizada, se señaló que el titular tendría un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos contados desde la notificación respectiva.
4. Que, con fecha 15 de septiembre de 2022 y estando dentro de plazo, el Sr. Rodrigo Jensen Montt presentó en nombre del titular una solicitud de ampliación de plazos para presentar un programa de cumplimiento y descargos, fundado “*en la necesidad de la Compañía de contar con el tiempo necesario para estudiar en detalle los antecedentes técnicos y jurídicos que obran en el proceso*”. Adicionalmente, acompañó al efecto



copia autorizada de reducción a escritura pública de acta de sesión ordinaria de directorio, de fecha 17 de mayo de 2017, repertorio 5.286-2017, otorgada ante 22° Notaría de Santiago de Humberto Santelices Narducci; documento en que consta su personería para obrar por el titular.

5. Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880. A su turno, el art. 26 de la ley N° 19.880 prescribe:

*“[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

*Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo que se trate.*

*En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”.*

6. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan conceder una ampliación de plazo para que el titular presente un PdC y descargos.

#### **RESUELVO:**

I. **CONCEDER UNA AMPLIACIÓN DE PLAZOS.** En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan este acto administrativo, se concede un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de siete (7) días hábiles para la presentación de descargos, contados ambos desde el vencimiento del plazo original.

II. **TENER PRESENTE DE OFICIO LA PERSONERÍA** de Rodrigo Jensen Montt para obrar en el presente sancionatorio por el titular Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales Puchuncaví S.A.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establecen los arts. 45 y 46 de la ley N° 19.880, a Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales Puchuncaví S.A. con domicilio en calle Cerro El Plomo N° 5855, ofs. 1607-1608, comuna de Las Condes, región metropolitana de Santiago.

**Felipe A. Concha Rodríguez**  
**Fiscal Instructor Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

#### **Notificación:**

- Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales Puchuncaví S.A., Cerro El Plomo N° 5855, ofs. 1607-1608, Las Condes, RM

#### **C.C:**

- Oficina Regional Valparaíso, SMA

**D-190-2022**

